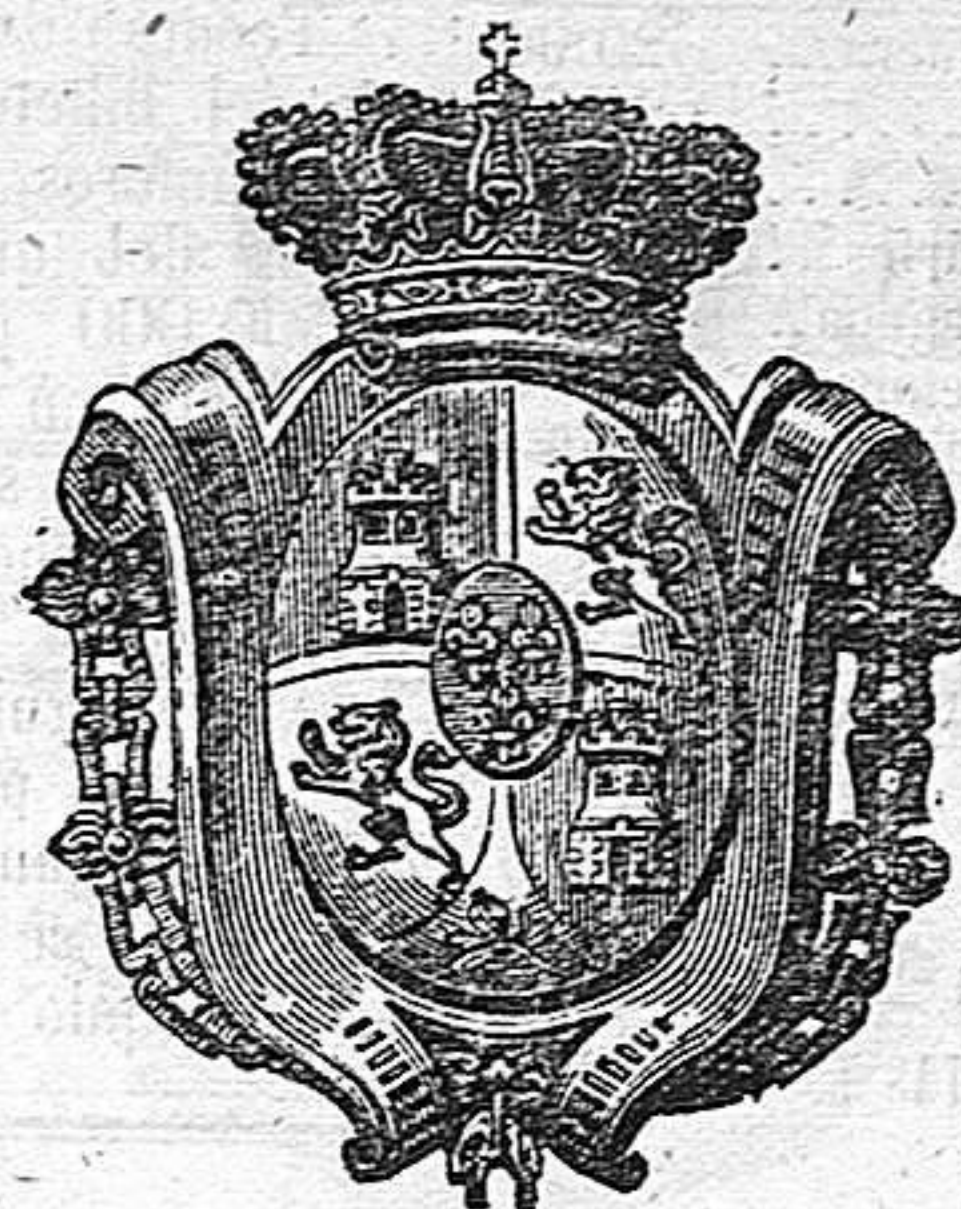


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Vendrell, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Antonio Virgili, vecino de Vendrell, se presentó ante el referido Juzgado con fecha 31 de Enero de 1878 un interdicto de recobrar, fundado en que le pertenecía una finca denominada Montaña de la Costa, y en cuya posesion pacífica estaba hasta que José Amat, escudado con el carácter de contratista de las obras de un trozo de carretera que pasa junto á la expresada finca, habia hecho excavaciones en ella y extraido varias carretadas de piedra á pesar de las intimaciones que al despojante hizo el Teniente Alcalde; acompañado de dos guardas jurados del Municipio, para que se abstuviera de continuar extrayendo piedra:

Que admitido el interdicto, y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio; mas ántes de que fuera llevado á efecto, el mismo despojante interpuso declinatoria de jurisdiccion ante el Juzgado, el cual oyó sobre este incidente á la parte ac-

tora y al Promotor fiscal; y en este estado, ántes de que el Juez dictara sentencia, el Gobernador de la provincia, á instancia del José Amat, contratista de las obras de la carretera de Alcover á Santa Cruz de Calafell, requirió de inhibicion al Juzgado alegando que segun habia manifestado el referido contratista venia este obligado, con arreglo al pliego de condiciones de su contrato, á tomar la piedra para las obras del punto que le designara el Ingeniero: que habiendo este designado la heredad de D. Antonio Virgili, por la cual atraviesa la carretera, el contratista lo hizo saber al dueño, pasando una comunicacion al Juez municipal por si aquel tenia algo que reclamar: que pasado el tiempo necesario sin que hubiera reclamado, comenzó el contratista á extraer la piedra necesaria para las obras, viéndose sorprendido por el auto restitutorio dictado en el interdicto, que le obligaba á suspender los trabajos: que de estos antecedentes se deduce que tratándose de una obra pública para cuya ejecucion se extrajo la piedra de la heredad de D. Antonio Virgili por disposicion del Ingeniero, y con sujecion al pliego de la contrata, era improcedente el interdicto entablado por el actor, todo vez que las providencias administrativas no pueden ser contrariadas por la via del interdicto, y mémos cuando se trata de la ejecucion de obras públicas; y citaba el Gobernador en apoyo de su razonamiento la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, el art. 30 de la instruccion de 10 de Octubre del mismo año, la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y varias decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Juez sustanció el incidente oyendo al Promotor fiscal y á la parte actora, la cual, al tiempo de alegar lo que á su derecho convino, presentó copia de una comunicacion dirigida por el Gobernador al Alcalde de Vendrell, fecha 1.º de Marzo de 1878, en la cual se mandaba notificar á D. Antonio

Virgili que nombrase perito para que en union con el que designara el Ingeniero tasara los materiales que habian de extraerse de la heredad de D. Antonio Virgili para las obras de la carretera mencionada, y en otro caso que expusiera ante el Gobernador lo que tuviera por conveniente:

Que el Juez dictó sentencia declarándose competente de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, y teniendo en consideracion que no se ha acreditado el hecho de haberse notificado personalmente á D. Antonio Virgili la resolucion que se dice tomada por el Ingeniero autorizando al contratista para extraer los materiales de la heredad de aquel; y aunque así fuera, no bastaria aquel trámite para entender cumplidas todas las formalidades que debieron llenarse: que el auto restitutorio se limitó á amparar al actor en la posesion que reclama, y por lo tanto no puede decirse que mandó suspender las obras ni se opone á su ejecucion: que todas las disposiciones legales ó reglamentarias citadas por el Gobernador en apoyo del requerimiento llevan consigo la cláusula de la prévia indemnizacion, y así lo reconocia el mismo Gobernador en el oficio de requerimiento y en la comunicacion que en 5 de Marzo (con posterioridad al interdicto) dirigió al Alcalde de Vendrell para que se nombraran peritos que tasaran el valor de los materiales: que si bien las cuestiones suscitadas con motivo de la ocupacion de terrenos y extraccion de materiales para obras públicas deben ventilarse ante la Autoridad administrativa, esto supone que los terrenos han de estar incluidos en el proyecto de la obra declarada de utilidad pública, lo cual no sucede en el presente caso; y por último, que no habiéndose dictado providencia alguna administrativa ántes de la fecha en que el interdicto fué fallado, no puede alegarse que este se haya propuesto contrariarla.

Que el Gobernador pasó el asunto á informe de la Comision provincial, y de conformidad con el dictámen de la misma acordó devolver el expediente al Juzgado de primera instancia para que subsanara la omision en que habia incurrido al sustanciar la competencia en el hecho de no haber oido á la parte despojante, que se limitó á dar traslado del requerimiento á la parte actora.

Que el Juez defirió á lo acordado por el Gobernador, dando vista de los autos por término de tres días á José Amat; y trascurrido dicho término sin que la evacuase el interesado, volvió el Juez á dictar sentencia declarándose competente por los mismos fundamentos que en la primera tuvo presente.

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto.

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Juez ó el Tribunal requerido de inhibicion avisará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 61 del mismo reglamento, en que se previene que cuando el Juez ó Tribunal dicte el auto motivado declarándose competente podrán las partes apelar de él, y el definitivo que recayere no será susceptible de ulterior recurso, no siéndolo tampoco cuando el auto recaiga en segunda ó tercera instancia por haberse suscitado en ellas la contienda de competencia:

Considerando:

1.º Que si bien el supuesto despojante en el interdicto no debió ser tenido por parte durante la tramitacion del mismo, toda vez que se habian seguido las actuaciones sin su audiencia, es evidente que adquirió aquella representacion desde el momento en que salió á los autos interponiendo la

declinatoria de jurisdicción que dió lugar á un nuevo incidente, en el cual le admitió el Juzgado como parte litigante:

2.º Que una vez reconocido como parte el contratista José Amat, tenía derecho á ser oído por la Autoridad judicial en el incidente de competencia suscitado por el Gobernador de la provincia; y por tanto el Juez de primera instancia, al prescindir de esta formalidad dictando sentencia sin dar vista de los autos al despojante, infringió el precepto contenido en el citado art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

3.º Que así la providencia judicial como las demás actuaciones practicadas con el objeto de subsanar la omisión de que se ha hecho mérito no pueden surtir hoy efectos legales, porque habiendo el Juez dictado aquel proveído con posterioridad á la sentencia en que por primera vez se declaró competente, y cuando esta era ya firme, carecía de facultades para dejarla sin efecto, y sustanciar de nuevo el incidente sobre el cual había fallado sin ulterior recurso:

4.º Que aunque la falta de audiencia de una de las partes en la sustanciación de los conflictos jurisdiccionales constituye un vicio sustancial que invalida todas las actuaciones sucesivas, por lo cual en el presente caso debe estimarse nulo todo lo actuado desde que se cometió la infracción reglamentaria, no incumbía sin embargo al Gobernador prevenir al Juez que subsanara el defecto cometido, ni tampoco era ya lícito al Juez mismo verificarlo despues de haber dictado la sentencia que fué declarada firme;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1579.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas del Estado correspondiente á la primera quincena del mes de Agosto del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Estéban Aymat Esteve..	Tarragona..	940'50
José Antonio Nel-Jo...	Idem.....	150'00
Tomás Punsoda.....	Idem.....	375'12
José Pallejá Marcó....	Bellmunt...*	397'50
Franc.º Cortiella Poy..	Vilaverf....	700'50
Antonio Solé Solé....	Castellvell..	25'00
Franc.º Martí Sugrañes	Idem.....	13'00
Josefa Socías Salas...	Tarragona..	175'00
Rafael Gispert Fons...	Calafell....	4005'00
Antonio Olivás.....	Falsét.....	463'75
Francisco Carbonell...	Tarragona..	613'86
Joaquin Magarolas....	Idem.....	156'00
El mismo.....	Idem.....	1980'06

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Franc.º Bladé Turch..	Rasquera...	20'90
Franc.º Piñol Margalef.	Idem.....	20'25
José Bladé Llop.....	Idem.....	20'10
Miguel Castellá.....	S. Carlos...	100'00
Franc.º de P. Ribot...	Tarragona..	420'05
Juan Solá Masanas....	Barcelona..	330'00

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 17 de Julio de 1879.—El Jefe de Propiedades, E. Linares.—V.º B.º—R. Sanabria.

Núm. 1580.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1879.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas; distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.119 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de.....	2.500.000
1 de.....	1.250.000
1 de.....	750.000
2 de 250.000.....	500.000
4 de 125.000.....	500.000
20 de 50.000.....	1.000.000
30 de 25.000.....	750.000
1.758 de 2.500.....	4.395.000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	1.999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas..	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas..	247.500
99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas....	247.500
2 id. de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor...	100.000
2 id. de 34.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo..	68.000
2 id. de 22.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero...	45.000
<b>6.119</b>	<b>14.600.00</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero,

segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instruc-

cion vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 23, de Junio de 1879.—El Director general, José M. Rodríguez.

Núm. 1581.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....	Varones..	Hembras.	TOTAL.....		
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
12	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
13	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
14	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	1	2	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»	3
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	7	19	»	2	2	21	»	»	»	»	»	»	»	21

Tarragoná 21 de Julio de 1879.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	»	1	3	»	1	»	1	4
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	»	1	»	1	1	»	»	1	2
15	3	»	»	3	»	»	1	1	4
16	1	1	»	2	»	»	»	»	2
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	»	1	»	1	1	»	»	1	2
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	8	3	1	12	3	1	1	5	17

Tarragona 21 de Julio de 1879.—El Juez municipal, Emilio Morera.

Imprenta de JOSÉ ANTONIO NEL-LO, calle de la Unión, esquina á la Rambla de San Juan.